

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE FAMILIA

Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Sustanciador: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Proceso: Petición de herencia
Asunto: Conflicto de competencia
Demandante: FAROUK YACUB NÚÑEZ SHAIRCH
Demandada: VALERIA NÚÑEZ ALVARADO y OTROS
Radicado: 11001-22-10-000-2020-00661-00

Procede el despacho a resolver el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Once y Diecisiete de Familia de esta ciudad, con ocasión del proceso identificado en la referencia.

A N T E C E D E N T E S

1.- Debido a que la Oficina Judicial de Reparto remitió directamente la demanda de petición de herencia promovida por FAROUK YACUB NÚÑEZ SHAIRCH contra VALERIA NÚÑEZ ALVARADO, JESÚS ADOLFO NÚÑEZ ALVARADO y SANTIAGO ADOLFO NÚÑEZ GÓMEZ, al Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá -fl. 205 cdno. ppal.-, atendiendo al hecho que el proceso presentado por segunda oportunidad en el Centro de Servicios Administrativos, le fue remitido directamente, sin que mediara el respectivo reparto aleatorio, mediante providencia de 21 de octubre de 2019 éste despacho dispuso devolverlo a la Oficina Judicial de reparto para que fuera sorteado entre los Juzgados de Familia de Bogotá, con fundamento en que el presente proceso había sido repartido con el mismo número de secuencia 22505 con que le había sido adjudicado el proceso de filiación extramatrimonial promovido por el mismo demandante, que culminó con sentencia de 22 de enero de 2019.

2.- El conocimiento del proceso le correspondió, por reparto, al Juzgado Once de Familia, despacho que, por auto del ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) dispuso devolver el expediente al Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá para que proceda a imprimirle el trámite que corresponda, con fundamento en que el proceso de petición de herencia es de "*interés diferente*" al

proceso de filiación extramatrimonial que cursó en el Juzgado Diecisiete de Familia, pese a que se trata de las mismas partes

3.- Llegadas las diligencias al Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, mediante proveído de 20 de febrero de 2020, suscitó conflicto negativo de competencia, con sustento en que la competencia para conocer del proceso le corresponde al Juzgado Once de Familia de Bogotá, puesto que no fue previsto por el legislador que el juez que conoció del proceso de filiación deba conocer del proceso de petición de herencia, aunque se trate de las mismas partes.

4.- Planteado así el debate, procede el despacho a decidir el conflicto presentado a estudio, conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Sea lo primero señalar que la competencia se distribuye entre los jueces y Tribunales, en atención a la especialidad y para fijarla atiende diversos factores que la determinan, los cuales, en forma concurrente o exclusiva, según el caso, definen el despacho que tiene el poder para ejercer la jurisdicción en determinado asunto y dentro de cierto espacio. Bajo esa óptica, debe decirse, en primer lugar, que esta corporación es competente para decidir el conflicto de competencia suscitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, por involucrar a dos Juzgados de igual categoría y especialidad dentro de un mismo distrito judicial.

En el presente caso, la controversia suscitada entre los despachos señalados en los antecedentes de esta providencia impone estudiar a qué juzgado le corresponde el conocimiento del proceso de petición de herencia que promovió FAROUK YACUB NÚÑEZ SHAIRCH contra VALERIA NÚÑEZ ALVARADO, JESÚS ADOLFO NÚÑEZ ALVARADO y SANTIAGO ADOLFO NÚÑEZ GÓMEZ.

2- En el *sub examine* se observa que FAROUK YACUB NÚÑEZ SHAIRCH promovió inicialmente una demanda de filiación extramatrimonial contra VALERIA NÚÑEZ ALVARADO, JESÚS ADOLFO NÚÑEZ ALVARADO y SANTIAGO ADOLFO NÚÑEZ GÓMEZ, en calidad de herederos determinados del causante JAIRO ADOLFO NÚÑEZ VÉLEZ, que fue asignada por reparto, al Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, proceso que culminó con sentencia de 22 de enero de 2019.

Posteriormente, el mismo demandante FAROUK YACUB NÚÑEZ SHAIRCH promovió una segunda demanda de petición de herencia contra VALERIA NÚÑEZ ALVARADO, JESÚS ADOLFO NÚÑEZ ALVARADO y SANTIAGO ADOLFO NÚÑEZ GÓMEZ, en calidad de herederos determinados del causante JAIRO ADOLFO NÚÑEZ VÉLEZ, que fue remitida directamente al Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, sin que el Centro de Servicios Administrativos hubiese efectuado el correspondiente reparto aleatorio, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 3º del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que resultaba razonable que el Juzgado Diecisiete de Familia dispusiera la devolución de la demanda a la Oficina de Reparto para que se sorteara en debida forma entre los juzgados de familia de Bogotá.

Es preciso acotar que no rige en eventos como el que se analiza el fuero de atracción previsto en el artículo 23 del C.G. del P., norma que consagra que, sin necesidad de reparto, el juez de la sucesión de mayor cuantía es competente para conocer de cualquiera de los procesos enlistados en dicho canon, más, como no está previsto que por aplicación del fuero de atracción el juez que conoció de la demanda de filiación debe conocer del proceso de petición de herencia, lo procedente es que esta última demanda sea sometida a reparto de los jueces de familia de Bogotá, como al efecto procedió el demandante, sin que la Oficina de Reparto hubiese procedido a sortearla, mediante el respectivo reparto aleatorio.

3.- En esas circunstancias, la competencia para acometer el estudio de la demanda de petición de herencia promovido por FAROUK YACUB NÚÑEZ SHAIRCH contra VALERIA NÚÑEZ ALVARADO, JESÚS ADOLFO NÚÑEZ ALVARADO y SANTIAGO ADOLFO NÚÑEZ GÓMEZ, le corresponde al Juzgado Once de Familia de Bogotá, despacho al que le fue asignado, por reparto, el conocimiento del proceso, a donde serán remitidas las diligencias, a efectos de que, sin más tardanza, proceda a emitir las determinaciones correspondientes acorde con el marco legal aplicable al asunto.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Unipersonal de Familia,

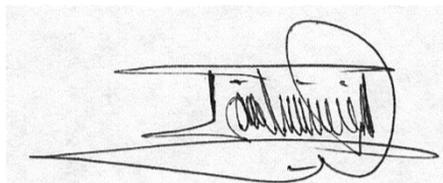
RESUELVE:

PRIMERO.- ATRIBUIR el conocimiento de la demanda de petición de herencia promovida por FAROUK YACUB NÚÑEZ SHAIRCH contra VALERIA NÚÑEZ ALVARADO, JESÚS ADOLFO NÚÑEZ ALVARADO y SANTIAGO ADOLFO NÚÑEZ GÓMEZ, al Juzgado Once de Familia de Bogotá, conforme con las razones

expuestas en la parte motiva de esta providencia, a efectos de que, proceda a emitir las determinaciones correspondientes acorde con el marco legal aplicable al asunto.

SEGUNDO.- COMUNICAR esta decisión al Juzgado Diecisiete de Familia.
Envíesele copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado